



"2017, Un siglo de las Constituciones"

San Luis Potosí, S. L. P. A 11 de diciembre de 2017

3009313

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

Presentes.

Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA las fracciones XVIII y XIX al artículo 9, y ADICIONA El Título Sexto, denominado del Testigo Ciudadano en la Revisión y Fiscalización de Cuentas, compuesto de los artículos 62 al 68; todos a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí con el objeto de crear la figura del Testigo Ciudadano en la Revisión y Fiscalización de Cuentas, para promover la participación ciudadana en los mecanismos de contraloría social y rendición de cuentas; estableciendo como requisitos ser ciudadanos con formación en contaduría, no ser servidores públicos, y ser aprobados o invitados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y como obligación, rendir un informe ante el mismo con las observaciones e irregularidades si las hubiere; con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco legal y operativo actual referente a la fiscalización de la cuenta pública en nuestro país, se origina en una reforma al artículo 116 constitucional, publicada en mayo 2015, en la que se establecen las bases de las entidades estatales de fiscalización que conforman la estructura institucional encargada de realizar la disposición constitucional. Ante la alta importancia de la fiscalización de la cuenta pública y la necesidad de implementar esquemas de vigilancia y prevención, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Por lo tanto, bajo el criterio de armonía legislativa y de una correcta implementación de la política contra la corrupción a nivel federal, en nuestra Constitución local se creó el Sistema Estatal Anticorrupción como un entramado institucional con funciones de apoyo para la fiscalización:

ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Además de lo anterior, se promulgó en este año 2017 la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, derivada directamente de la Ley federal en la materia, y que establece la integración y atribuciones del Sistema Estatal Anticorrupción para buscar su óptimo funcionamiento, incorporando organismos como la Auditoría Superior, e integrantes del Poder Judicial.

Vale la pena resaltar que la Ley citada procura la integración de los ciudadanos en el Sistema Anticorrupción, como lo señala su exposición de motivos:

“Por ello, se hace indispensable el desarrollo de mecanismos innovadores, acordes a los tiempos presentes que, sustentados en una relevante participación de la sociedad civil, contribuyan a detectar y combatir los casos de corrupción. (...) una de las fortalezas del Sistema Anticorrupción del Estado, es la participación ciudadana; que se da a través de un Consejo integrado por ciudadanos de la sociedad civil, ajenas a intereses en el sector público y con conocimientos de las materias de control y fiscalización, para que presidan el órgano máximo del Sistema, como Comité Coordinador del mismo.”

Tomando en cuenta la apertura de la Ley a la participación ciudadana en el Sistema Anticorrupción, se propone una figura que reafirme los principios de incorporación ciudadana a dicho Sistema, por lo que esta iniciativa propone adicionar a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción la figura del Testigo Ciudadano en los procesos de revisión y fiscalización de cuentas.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Y para este fin, primeramente, se busca establecer el derecho de la ciudadanía en el estado a participar, en calidad de testigos ciudadanos, en los procesos de revisión y fiscalización de cuenta pública, previa solicitud aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción o a invitación del mismo; tratándose de un cargo honorario, que no originaría compensaciones ni pagos, y como requisitos debe tener experiencia y/o formación comprobable en el área de contaduría, y no ser un servidor público en funciones.

Esta figura dependería del Comité Coordinador, debido a su atribución general concedida por el artículo 8º de la Ley local del Sistema Anticorrupción de tener bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, y se proponen atribuciones para que este órgano pueda recibir y dictaminar las solicitudes de los interesados para ser Testigo Ciudadano en las auditorías, así como realizar invitación a los ciudadanos para desempeñarse en esa labor, y autorizar a las personas que fungirían como Testigos Ciudadanos entregando un nombramiento para ese efecto.

En el caso de las invitaciones, se plantea que el Comité se coordine con instituciones de educación superior y asociaciones civiles, con el propósito de involucrar a docentes y miembros de sociedades de profesionistas.

Ahora bien, la participación del testigo ciudadano en un proceso de revisión y/o fiscalización de cuentas públicas se daría de la siguiente forma: previa solicitud de parte de la persona interesada, el Comité le informaría de su aprobación y le expediría nombramiento, luego un representante la acompañaría y presentaría al comienzo de sus labores, o bien se daría comienzo al proceso mediante invitación. Se contempla que haya al menos dos testigos ciudadanos en un proceso de revisión y/o fiscalización y que no puedan proceder de la misma institución u organización.

Por su parte, el organismo que se encuentre realizando la revisión o fiscalización, estaría obligado a cooperar con el testigo ciudadano y a facilitar su acceso a toda la información relacionada con el proceso de auditoría, siempre observando lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de información pública, transparencia y datos personales en posesión de sujetos obligados.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Al finalizar el proceso cada testigo, por separado, deberá realizar y entregar un informe escrito al Comité Coordinador, donde se incluirían, si las hubiera; observaciones y/o inconsistencias observadas. El Comité entonces deberá revisar los informes y procurar lo conducente para clarificar las objeciones, o bien emitir recomendaciones de acuerdo a los artículos 59 y 60 de la misma Ley local del Sistema Anticorrupción.

Se propone que el alcance de la participación del testigo ciudadano sea de lo más amplio, por lo que se busca darle acceso a los procesos de revisión y fiscalización de cuentas descritos en los artículos 1º y 2º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que son realizados por la Auditoría Superior del Estado:

ARTÍCULO 1º. ...

I. La Cuenta Pública;

II. Los informes trimestrales en los términos previstos por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

III. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, y

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de fondos, recursos propios y los que deriven de financiamientos contratados por el Estado y los Municipios.

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios, entre otras operaciones

ARTÍCULO 2º. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables;

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cumplimiento en materia de los procedimientos y contratos, volúmenes, precios unitarios, costos, calidad eficiencia que deben de reunir los proyectos de obra pública;

III. Verificar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los entes auditables celebren o realicen, se ajusten a la legalidad, verificando que en la gestión financiera se da cumplimiento con la normativa establecida en las leyes vigentes, reglamentos, decretos y normativa aplicable a los entes auditables, y

IV. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas que correspondan a los entes públicos.

En adición a lo anterior, se busca que pueda participar también en los procesos de revisión o fiscalización realizados por los órganos internos de control.

En términos de técnica legislativa el aspecto más importante es que se propone la adición de un Nuevo Título Sexto, denominado del Testigo Ciudadano en la Revisión y Fiscalización de Cuentas, compuesto de los nuevos artículos 62 al 68, en la parte final de la Ley local del Sistema Estatal Anticorrupción.

La incorporación de un ciudadano a los procesos de revisión y fiscalización, sin duda representaría un avance en la rendición de cuentas, el acercamiento a la ciudadanía y la recuperación de la confianza en los procesos de fiscalización, sobre todo en la denominada rendición de cuentas horizontal, que ha sido definida como la que:



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

“somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles, o a un “sistema de contrapesos”, por parte de organismos gubernamentales (p. ej., tribunales, defensor del pueblo, organismos de auditoría, bancos centrales) con facultades para cuestionar, e incluso sancionar, a los funcionarios en casos de conducta indebida.”¹

Además, la intervención del testigo ciudadano, sería un apoyo para la emisión de recomendaciones por parte del Comité Coordinador, siempre con el propósito de mejorar el desempeño de los órganos fiscalizadores.

Hoy más que nunca en nuestra entidad, se requiere fortalecer la rendición de cuentas y buscar la forma de involucrar a la ciudadanía; es necesario acrecentar la confianza en las instituciones y en el adecuado cumplimiento de sus funciones, solo en conjunto con la ciudadanía, se podrá avanzar hacia una mejor relación entre la sociedad y el gobierno.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONAN las fracciones XVIII y XIX, se reordena la numeración de la fracción última del artículo 9; y se ADICIONA El Título Sexto, denominado del Testigo Ciudadano en la Revisión y Fiscalización de Cuentas, compuesto de los artículos 62 al 68; todos a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo II

Del Comité Coordinador

¹ <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/internacionales/practicas-exitosas/mejores-practicas-internacionales/rendicion-de-cuentas.html> Consultado el día 8 de diciembre 2017.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

ARTÍCULO 9º. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

...

XVIII. Recibir y dictaminar las solicitudes de los interesados para ser testigo ciudadano en los ejercicios de revisión y fiscalización realizados por la Auditoría Superior del Estado o los órganos de control interno, así como realizar invitación a los ciudadanos para desempeñarse en esa labor, observando lo dispuesto en la presente Ley;

XIX. Autorizar a las personas que se desempeñarán como testigos ciudadanos en los procesos citados de revisión y fiscalización de cuentas y entregar nombramiento para ese efecto, y

XX. Las demás señaladas por esta Ley.

TÍTULO SEXTO

DEL TESTIGO CIUDADANO EN LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CUENTAS

Capítulo Único

ARTÍCULO 62. Los ciudadanos tienen el derecho de participar, en calidad de testigos ciudadanos, en los procesos de revisión y fiscalización realizados por la Auditoría Superior del Estado, descritos en los artículos 1º y 2º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, así como los realizados por los órganos de control interno, previa solicitud aprobada por el Comité Coordinador o a invitación del mismo. El testigo ciudadano es un cargo honorario, y no origina compensaciones ni pagos.

ARTÍCULO 63. Para poder ser testigo ciudadano en la revisión y fiscalización de cuentas, las personas interesadas tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener experiencia y/o formación comprobable en el área de Contaduría, y

II. No ser servidor público en funciones.

ARTÍCULO 64. Para la realización de la invitación a ciudadanos para desempeñarse como testigo ciudadano en la revisión y fiscalización de cuentas, el Comité Coordinador se podrá coordinar con Instituciones de Educación Superior, y Asociaciones Civiles, con el objetivo de convocar ciudadanos con el perfil adecuado de acuerdo a la Ley.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

ARTÍCULO 65. El Comité Coordinador, será el responsable de informar al ciudadano solicitante de su aprobación o en su caso invitación, así como de la fecha de inicio, lugar y servidor público ante el cual se dirigirá para efectos de su desempeño como testigo ciudadano en un proceso específico de la revisión y/o fiscalización, y de realizar un acompañamiento y presentación al comienzo de la participación del testigo.

ARTÍCULO 66. Se debe de contar como mínimo con dos personas autorizadas, para el desempeño de la figura del testigo ciudadano en la revisión y fiscalización de cuentas, y en ningún caso la totalidad de ellos deben provenir de la misma institución u organización.

El testigo ciudadano tendrá voz en el proceso de la revisión y/o fiscalización de cuentas en el que participe, y se conducirá en todo momento de forma respetuosa y abierta al diálogo.

ARTÍCULO 67. El organismo que se encuentre realizando la revisión y/o fiscalización de cuentas, está obligado a cooperar con el testigo ciudadano y a facilitar su acceso a toda la información relacionada con el proceso de revisión, observando lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de información pública, transparencia y datos personales en posesión de sujetos obligados.

ARTÍCULO 68. Al término del proceso de auditoría, cada testigo ciudadano por separado deberá realizar y entregar un informe escrito al Comité Coordinador, donde se incluyan, si es el caso; observaciones y/o inconsistencias observadas. El Comité deberá revisar los informes y procurar lo conducente para clarificar las objeciones, o bien emitir recomendaciones de acuerdo a esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
"San Luis Potosí"

"2017, Un siglo de las Constituciones".

ATENTAMENTE

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional